

Ley de las Llaves de Paso para el Servicio de Agua en el Interior de los Apartamentos

Ley Núm. 165 de 24 de julio de 1999

Para ordenar que en toda nueva construcción de edificios de apartamentos a ser dedicados a fines residenciales le sea requerida la instalación de la llave de paso del servicio de agua en el interior del apartamento disponiéndose que en los casos que la residencia vaya a ser sometida al régimen de propiedad horizontal se proveerá para la instalación de una segunda llave de paso fuera del apartamento; y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tome las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de condominios en Puerto Rico ha permitido disipar las necesidades de vivienda y el desparramamiento urbano con el desarrollo vertical. Son miles los ciudadanos que viven en estos edificios multipisos, en su mayoría en pisos elevados. Los habitantes pertenecen a todas las clases sociales y hay personas con impedimentos físicos, enfermedades serias, y ancianos.

Ha sido costumbre en la construcción de edificios de apartamentos para fines residenciales instalar la llave de paso del servicio de agua a cada unidad individual en algún lugar de las áreas comunes ya sea en el nivel principal del edificio o en sus exteriores. Esto afecta a los residentes al tener que hacer reparaciones o controlar el servicio, ya que tienen que salir de sus apartamentos para cerrar la llave de paso, resultando en una incomodidad evidente. De instalarse la llave de paso en el interior del apartamento resolvería este inconveniente, máxime cuando no resulta en un impacto oneroso en el diseño o la construcción.

Es por tanto, que la Asamblea Legislativa, entiende necesario que se enmiende el Reglamento de Edificación de ARPE para exigir en las nuevas construcciones de edificios de apartamentos con fines residenciales, la instalación de la llave de paso del servicio de agua en el interior de cada unidad residencial.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (17 L.P.R.A. § 618)

Se ordena que en toda nueva construcción de edificios destinados a albergar apartamentos residenciales que comience a partir el 1ero. de enero de 2000, les sea requerida la instalación de una llave de paso para el servicio de agua en el interior de la unidad residencial. En los casos en que la residencia vaya a ser sometida al régimen de propiedad horizontal se dispondrá para la instalación de una segunda llave de paso fuera del apartamento.

Artículo 2. — (17 L.P.R.A. § 619)

Se dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos, adscrita a la Junta de Planificación de Puerto Rico, tomará las providencias reglamentarias correspondientes para hacer cumplir esta Ley.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CONDOMINIOS.